



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 24 de octubre de 2019

OFICIO N° 271 -2019 -PR

Señor
PEDRO CARLOS OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Presidente de la Comisión Permanente
Congreso de la República
Presente. -

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Política del Perú, nos dirigimos a usted señor Presidente de la Comisión Permanente, con el objeto de dar cuenta de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 006 -2019, que regula la participación del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES en la ejecución de obras de infraestructura en instituciones educativas del ámbito rural y dicta otras medidas, para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

**COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 30 de OCTUBRE de 2019

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 135° de la Constitución Política del Perú, pase el Decreto de Urgencia N° 006 a la Comisión Permanente.

DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS		URGENTE <input type="checkbox"/>	IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
Área de Despacho Parlamentario	<input type="checkbox"/>	Atender <input type="checkbox"/>	Agregar a sus Antecedentes <input type="checkbox"/>
Área de Redacción de Actas	<input type="checkbox"/>	Tramitar <input type="checkbox"/>	Junta de Portavoces <input type="checkbox"/>
Área de Relatoría y Agenda	<input checked="" type="checkbox"/>	Conocimiento y Fines <input type="checkbox"/>	Consejo Directivo <input type="checkbox"/>
Área de Trámite Documentario	<input type="checkbox"/>	Elaborar Informe <input type="checkbox"/>	Comisión Permanente <input checked="" type="checkbox"/>
		Conformidad VºBº <input type="checkbox"/>	Licencia <input type="checkbox"/>
		Otros	



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA


GIULIANA LASTRES BLANCO
Jefa del Departamento de Relatoría, Agenda y Actas
CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 9 de junio de 2020

Con acuerdo del Consejo Directivo, pase el **Decreto de Urgencia 006-2019** a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad y a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú.-----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



JUAN B. ARCE...
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 15 de enero de 2020

En cumplimiento del segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, el congresista Ochoa Pezo, designado como coordinador para la elaboración del informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 006-2019**, con los congresistas Flores Vílchez, Apaza Ordóñez, Salgado Rubianes y Robles Uribe presentaron el 13 de diciembre de 2019 el informe sobre el **Decreto de Urgencia 006-2019, Decreto de urgencia que regula la participación del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES en la ejecución de obras de infraestructura en instituciones educativas del ámbito rural y dicta otras medidas.**-----

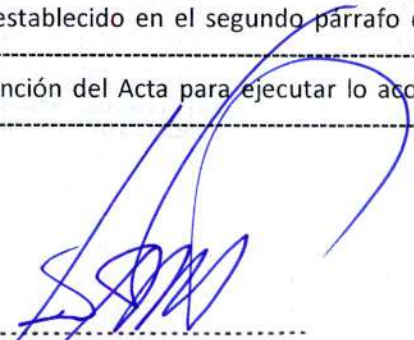
Seguidamente, la Presidencia dio cuenta del mencionado informe y lo puso a debate.-----

Finalizado el debate, se sometió a votación nominal el Informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 006-2019**, el cual se aprobó por 13 votos a favor, ningún voto en contra y 2 abstenciones.-----

La Presidencia dejó constancia del voto a favor de los congresistas Huilca Flores y Arana Zegarra.---

La Presidencia manifestó que dicho informe será elevado al nuevo Congreso, una vez instalado este, para que proceda conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.-----

Se acordó la dispensa del trámite de sanción del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 06 de noviembre de 2019

En sesión de la fecha, la presidencia dio cuenta del procedimiento para el examen de los decretos de urgencia, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, precisando que cuando el Poder Ejecutivo presenta un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta de él en sesión, en la que se designará a un congresista como coordinador e invitará a los congresistas que deseen participar, procurando que no sean más de cinco, para que realicen el estudio y dictamen del decreto de urgencia. Señaló también que, presentado el dictamen, este será sustentado por el coordinador designado, debatido y votado en una nueva sesión de la Comisión Permanente, para elevarlo finalmente al nuevo Congreso una vez que este haya sido instalado.-----

Seguidamente, se dio cuenta del **Decreto de Urgencia 006-2019, Decreto de urgencia que regula la participación del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES en la ejecución de obras de infraestructura en instituciones educativas del ámbito rural y dicta otras medidas**, presentado mediante Oficio 271-2019-PR, de fecha 25 de octubre de 2019.-----

La presidencia propuso como coordinador para la elaboración del dictamen del Decreto de Urgencia 006 al congresista Ochoa Pezo, con los congresistas Flores Vílchez, Apaza Ordóñez y Salgado Rubianes.-----

Efectuada la votación nominal, se aprobó por 23 votos a favor, ninguno en contra y 1 abstención, la designación del congresista Ochoa Pezo como coordinador para la elaboración del dictamen del Decreto de Urgencia 006-2019, con los congresistas Flores Vílchez, Apaza Ordóñez, y Salgado Rubianes, quienes recibirán la asesoría técnica legal del Departamento de Comisiones.-----

Posteriormente, a solicitud de la congresista Robles Uribe, la presidencia propuso su incorporación al mencionado equipo de trabajo, lo cual contó con asentimiento de los miembros de la Comisión Permanente.-----

La presidencia dejó constancia del voto a favor de la congresista Robles Uribe.-----

Se acordó la dispensa del trámite de sanción del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Decreto de Urgencia

Nº 006-2019

DECRETO DE URGENCIA QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN DEL FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL – FONCODES EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL ÁMBITO RURAL Y DICTA OTRAS MEDIDAS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, de acuerdo con los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

Que, por su parte, la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece que la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad, y que el Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica;

Que, la educación secundaria en el ámbito rural del Perú enfrenta tres (3) principales desafíos: garantizar el acceso universal, la permanencia escolar y la culminación oportuna, y la mejora de la calidad de los aprendizajes que, aunados a las características geográficas, sociales y culturales de las comunidades y distritos rurales, demandan propuestas educativas que partan del reconocimiento de la diversidad y heterogeneidad de lo rural, de sus potencialidades y sus transformaciones, complejidades e incertidumbres;

Que, el MINEDU ha implementado diversos modelos de servicio educativo a fin de atender a dicha población, es en ese sentido que mediante las Resoluciones Ministeriales Nº 732-2017-MINEDU, y, 518-2018-MINEDU, se crearon los Modelos de Servicio Educativo Secundaria con Residencia Estudiantil en el Ámbito Rural (MSE SRE), de Servicio Educativo Secundaria en Alternancia (MSE SA). Estos modelos educativos permiten que las y los estudiantes de educación secundaria de zonas rurales se les garantice su derecho fundamental, en un marco de equidad de oportunidades con un enfoque intercultural y de respeto a la diversidad, contribuyendo a su acceso, permanencia y culminación oportuna;





Que, a efectos de reducir posibles daños a la salud e integridad de las y los estudiantes del ámbito rural, resulta necesario implementar acciones para el mejoramiento, y en algunos casos, ejecución de infraestructura adecuada e idónea para albergar estudiantes de las instituciones educativas donde se implementan los modelos de servicios educativos antes mencionados; reduciendo los riesgos de posibles daños a su salud, preservando su integridad, y garantizando la continuidad del servicio educativo;



Que, mediante la Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), como ente rector de las políticas nacionales en materia de desarrollo social, superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social y en materia de protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono. Asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Final de la citada Ley dispone la adscripción del Programa Nacional "Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES



Que, los Núcleos Ejecutores, por su naturaleza, se constituyen en una modalidad ágil de administración y contratación de los bienes y servicios y ejecución de obras que requieren las entidades públicas para la prestación del servicio público, habiendo evidenciado experiencias positivas derivadas de la ejecución de infraestructura en instituciones educativas públicas del nivel de educación inicial y primaria de educación básica regular;



Que, del análisis realizado al avance de la ejecución y proyección de ejecución del presupuesto 2019 del Pliego 010: Ministerio de Educación, se han identificado saldos en el presupuesto asignado para la ejecución de actividades y proyectos que no se ejecutarán, los mismos que se pueden utilizar para financiar esta intervención; por lo que, considerando que no se han programado recursos en la Asignación Presupuestaria Multianual 2020-2022 para esta intervención, y que la ejecución de la misma podría realizarse mediante la modalidad de núcleos ejecutores en el presente año fiscal, a cargo del FONCODES, ello posibilitaría una transferencia de partidas a favor del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS);



Que, en ese sentido, es necesario establecer disposiciones que permitan la realización de las acciones pertinentes que permitan materializar los objetivos señalados en el párrafo precedente;



En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale;



DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer las medidas que resulten necesarias para garantizar la ejecución de obras de infraestructura o estructuras modulares de dormitorios para estudiantes y docentes, servicios higiénicos, cocinas, almacenes y comedores, que complementen la prestación del servicio educativo de hasta treinta (30) instituciones educativas públicas que brindan el servicio educativo bajo el Modelo de Servicio Educativo Secundaria con Residencia Estudiantil en el Ámbito Rural y el Modelo de Servicio Educativo Secundaria en Alternancia, que contribuyan a mejorar de la calidad en la provisión del servicio educativo en zona rural. Dicha ejecución incluye la contratación de servicios y la adquisición de bienes que permitan acondicionar tales espacios.



Artículo 2.- Transferencias para infraestructura en instituciones educativas públicas

2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 137 199 985,00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) del pliego 010: Ministerio de Educación a favor del pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO 10	: Ministerio de Educación
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios
CATEGORÍA PRESUPUESTAL 0068	: Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	16 654 741
CATEGORÍA PRESUPUESTAL 0090	: Logros de Aprendizaje de Estudiantes de La Educación Básica Regular
2.3 Bienes y Servicios	17 420 728
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	16 532 850
CATEGORÍA PRESUPUESTAL 0091	: Incremento en el Acceso de la Población De 3 a 16 Años a Los Servicios Educativos Públicos de la Educación Básica Regular
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	618 905
CATEGORÍA PRESUPUESTAL 0106	: Inclusión de Niños, Niñas y Jóvenes con Discapacidad en la Educación Básica Y Técnico Productiva
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	4 229 438

CATEGORÍA PRESUPUESTAL	0107 :	Mejora de la Formación en Carreras Docentes en Institutos de Educación Superior no Universitaria	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros			3 936
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	0147 :	Fortalecimiento de la Educación Superior Tecnológica	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros			182 956
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9001 :	Acciones Centrales	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros			13
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002 :	Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros			81 556 418
TOTAL EGRESOS			<u>137 199 985</u>

A LA:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	040 :	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	
UNIDAD EJECUTORA	004 :	Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES	
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002 :	Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			300 000
2.3 Bienes y Servicios			
GASTO DE CAPITAL			136 899 985
2.5 Otros Gastos			
TOTAL EGRESOS			<u>137 199 985</u>

2.2 Los recursos transferidos se destinan a la gestión y acciones pertinentes para la ejecución de las obras de infraestructura o adquisición de estructuras modulares a las que se refiere el artículo 1, lo cual incluye la contratación de servicios, y la adquisición de bienes que permitan acondicionar tales espacios, a través de los núcleos ejecutores del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES). Las intervenciones antes señaladas se realizan hasta en treinta (30) instituciones educativas que brindan servicios educativos



Decreto de Urgencia N°



bajo el Modelo de Servicio Educativo Secundaria con Residencia Estudiantil en el Ámbito Rural y el Modelo de Servicio Educativo Secundaria en Alternancia, detalladas en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia.



2.3 Para la aplicación de lo dispuesto en el numeral 2.1, exonérase al Ministerio de Educación de lo establecido en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 y del numeral 49.1 del artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.4 Las intervenciones descritas en el numeral 2.2 se realizan previa coordinación del Ministerio de Educación con el Gobierno Regional y/o Gobierno Local, según corresponda.



2.5 El Ministerio de Educación es el responsable de definir las metas de cobertura, las características y las especificaciones técnicas de la infraestructura y bienes a los que se refiere el numeral 2.2 del presente artículo, en consistencia con los Modelos de Servicio Educativo de Secundaria con Residencia Estudiantil en el Ámbito Rural y Secundaria en Alternancia aprobados por el citado Ministerio, solo para los componentes a los que se refiere el presente Decreto de Urgencia. El Ministerio de Educación remite dicha información al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia



2.6 El Ministerio de Educación es responsable de verificar la recepción de los bienes adquiridos e infraestructura ejecutada y su posterior incorporación en el registro patrimonial correspondiente, así como, de garantizar la operación y mantenimiento de los servicios complementarios que se deriven de la implementación de este Decreto de Urgencia.

Artículo 3.- Procedimiento para la Aprobación Institucional



3.1. El Titular de los pliegos habilitador y habilitado en la Transferencia de Partidas autorizada en el artículo 2, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.1 del artículo 2, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



3.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.





- 3.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.



Artículo 4.- Autorización para transferencia a favor de núcleos ejecutores de FONCODES

- 4.1. Autorízase, durante el año fiscal 2019, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), a transferir financieramente a los núcleos ejecutores para los fines de este Decreto de Urgencia, los montos que se determinen en función de las estimaciones realizadas en el Anexo del presente Decreto de Urgencia a efectos de aprobar las fichas técnicas, estudios de preinversión, expedientes técnicos o estudios definitivos, especificaciones técnicas, estudios complementarios así como para la ejecución de las intervenciones, según corresponda.



- 4.2. Para efectos de dichas transferencias, se requiere que FONCODES realice la suscripción del convenio con el núcleo ejecutor, a través del cual se establecen los términos y condiciones para la ejecución de las intervenciones.



- 4.3. Las transferencias financieras autorizadas en el numeral 4.1 se aprueban mediante resolución del titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, o mediante acto aprobatorio por parte del funcionario que dicho titular delegue.



- 4.4. El Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) abrirá una cuenta bancaria en el Banco de la Nación a nombre de los núcleos ejecutores para el depósito de los recursos transferidos financieramente a su favor.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



Artículo 6.- Limitación del uso de los recursos

Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 7.- Rendición de cuentas y control

- 7.1. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social publica trimestralmente, en su portal institucional, los avances sobre la ejecución física y financiera de los recursos transferidos a los núcleos ejecutores; asimismo, publica un informe de cierre posterior a la liquidación de las obras y/o bienes que se adquieran.



- 7.2. El Ministerio de Educación publica en su portal institucional, un informe con resultados y metas alcanzadas en la aplicación de este Decreto de Urgencia al término de la ejecución de las intervenciones realizadas por los núcleos ejecutores.



- 7.3. La Contraloría General de la República en el marco del Sistema Nacional de Control, verifica el cumplimiento de lo establecido en este Decreto de Urgencia.



[Handwritten signature]



Decreto de Urgencia N°

Artículo 8.- Vigencia

El Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019.

Artículo 9.- Refrendo

El Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, la Ministra de Educación y el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- FONCODES se constituye como unidad formuladora y ejecutora de inversiones para la implementación de las intervenciones comprendidas en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones cuando corresponda, reguladas por este Decreto de Urgencia. Para la incorporación de las referidas inversiones en la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones del Ministerio de Educación, autorizase, de manera excepcional, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a efectuar los registros respectivos, vinculando las inversiones con las brechas correspondientes.

SEGUNDA.- A solicitud del FONCODES, el Ministerio de Educación, a través del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, brinda asistencia técnica respecto de la aplicación y alcance de las normas técnicas sectoriales, entre otros aspectos, que pudiera requerirse.

Asimismo, PRONIED puede realizar inspecciones inopinadas de carácter técnico durante la ejecución de la intervención.

TERCERA.- Los saldos no utilizados de los recursos transferidos a favor de los núcleos ejecutores, en el marco del presente Decreto de Urgencia, deben ser devueltos al FONCODES, para su posterior reversión al Tesoro Público, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los **veintitrés** días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

M. A. Vizcarra
MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

M. A. Alva
MARÍA ANTONIETA ALVA LUPEÑO
Ministra de Economía y Finanzas

F. A. Medina
FLOR AIDE PABLO MEDINA
Ministra de Educación

V. A. Zeballos
VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

J. E. Meléndez
JORGE ENRIQUE MELÉNDEZ CÉLIS
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

JUSTIFICACIÓN

Respecto de la emisión de Decretos de Urgencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política, durante el interregno entre la fecha de disolución constitucional del Congreso de la República conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Norma Suprema del Estado, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale.

"Instalación del nuevo Congreso

Artículo 135.- Reunido el nuevo Congreso, puede censurar al Consejo de Ministros, o negarle la cuestión de confianza, después de que el Presidente del Consejo haya expuesto ante el Congreso los actos del Poder Ejecutivo durante el interregno parlamentario.

En ese interregno, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale".

Mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM se dispuso la disolución constitucional del Congreso de la República, se revocó el mandato parlamentario y se convocó a elecciones para un nuevo Congreso, las mismas que se realizarán el día 26 de enero de 2020 a fin de completar el periodo constitucional parlamentario de los congresistas elegidos en el proceso de elecciones generales 2016.

Respecto de la necesidad de la tramitación del presente Decreto de Urgencia

De acuerdo con los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Por su parte, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad, y que el Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica.

La educación secundaria en el ámbito rural del Perú enfrenta tres (3) principales desafíos: garantizar el acceso universal, la permanencia escolar y la culminación oportuna, y la mejora de la calidad de los aprendizajes que, aunados a las características geográficas, sociales y culturales de las comunidades y distritos rurales, demandan propuestas educativas que partan del reconocimiento de la diversidad y heterogeneidad de lo rural, de sus potencialidades y sus transformaciones, complejidades e incertidumbres.

La brecha de acceso a matrícula a la educación secundaria en el ámbito rural, es de 12.3% respecto al ámbito urbano, por ello, es prioridad ampliar la cobertura, disminuir la deserción de los y las estudiantes (8.2%), y, desarrollar acciones pedagógicas pertinentes a las necesidades de aprendizaje de los y las estudiantes, aprovechando las oportunidades de su contexto, reduciendo factores de riesgo y articulando la institución educativa con el entorno al que pertenece.

En dicho contexto, el MINEDU viene implementando diversos modelos de servicio educativo a fin de atender a dicha población, tal es así que se tiene que mediante las



Resoluciones Ministeriales Nos. 732-2017-MINEDU, y, 518-2018-MINEDU, se crearon los Modelos de Servicio Educativo Secundaria con Residencia Estudiantil en el Ámbito Rural (MSE SRE), y, de Servicio Educativo Secundaria en Alternancia (MSE SA). Estos modelos educativos tienen por finalidad desarrollar una propuesta pedagógica pertinente a las necesidades formativas de las y los estudiantes de nivel de educación secundaria de zonas rurales garantizando el acceso, permanencia y conclusión de su educación con pertinencia cultural y acorde a las complejidades de su entorno; asimismo, permiten la atención adecuada y progresiva de dicha población, en base a las necesidades y prioridades de cada uno.

Se considera oportuno señalar que la implementación de los modelos educativos antes citados se justificó, entre otros aspectos, en atención a las características de la población objetivo (población rural); en la falta de acceso a la educación secundaria que enfrentan los estudiantes de zonas rurales, a la alta dispersión de la población -40% de la población rural vive en concentraciones menores de 200 habitantes-, la diversidad cultural; así mismo, la dificultad de acceso que presentan las geografías de la sierra y selva.

En tal sentido, y como se indica en la Resolución Ministerial N° 732-2017-MINEDU, *"atendiendo al complejo contexto que presenta la educación secundaria en zonas rurales, una alternativa para las zonas rurales dispersas es contar con instituciones que brinden el servicio educativo de nivel de educación secundaria y adicionalmente el servicio de residencia estudiantil, en tanto no existe la oferta educativa suficiente para las comunidades de donde provienen los estudiantes."*

Asimismo, como se menciona en la Resolución Ministerial N° 518-2018-MINEDU, *"el Modelo de Servicio Educativo Secundaria en Alternancia responde con pertinencia a las características y demandas de las dinámicas familiares y locales del ámbito rural, alternando entre dos espacios formativos: en el medio socioeconómico y familiar, y en la institución educativa denominada Centro Rural de Formación en Alternancia (CRFA), en el cual el estudiante reside durante dos semanas, en las cuales está inmerso en los procesos de enseñanza-aprendizaje de manera presencial."*

Los MSE de Secundaria en ámbitos rurales (SRE y SA) están distribuidos en diversas regiones del país y atienden a 32,912 estudiantes del ámbito rural, quienes pertenecen a poblaciones vulnerables de pobreza y pobreza extrema, provenientes en un 60% de pueblos originarios andinos y amazónicos como los awajún, wampis, shawi, kichwa, asháninka, entre otros. Al mejorar las condiciones en los espacios en el que están ubicados las residencias, y garantizar la seguridad de los estudiantes, los padres sienten más confianza y seguridad en enviar a sus hijos a la escuela; incrementando la matrícula y reduciendo la brecha de acceso en secundaria en el ámbito rural.

Ambos MSE como parte de sus características y la permanencia de toda la comunidad de educativo por periodos prolongados, promueven una convivencia democrática, fortaleciendo su ciudadanía intercultural, así mismo, promueven la participación de la comunidad y padres de familia, generando una sinergia escuela-familia-comunidad, en el que se fortalece la comunidad educativa en su conjunto, aportando y participando de su gestión, así como en las actividades pedagógicas. Por otro lado, el personal que interactúa en la IIEE y la residencia, docentes y no docentes también se benefician puesto que se generan espacios de reflexión sobre su práctica pedagógica y la mejora de los aprendizajes; asimismo, se generan mejores condiciones para que el personal desempeñar su labor, y se generen condiciones para atraer más y mejor personal cualificado que permita mejorar el servicio educativo que se brinda en los MSE; en el caso de los docentes, explícitamente pueden ejercer su labor con estudiantes más comprometidos y en mejores condiciones de bienestar prestos para aprender.



Estos servicios educativos permiten a los niños, niñas y adolescentes de ámbitos rurales acceder a una educación con pertinencia cultural y acorde a las complejidades de su entorno; toda vez que existe limitadas condiciones de educabilidad y bienestar, siendo los factores asociados: la violencia familiar, escolar y de género; la prevalencia de anemia y desnutrición crónica; el embarazo adolescente; inadecuadas condiciones socioeconómicas; espacios educativos inadecuados y escasa participación de la comunidad en el servicio educativo.

Brindar residencias a los estudiantes permitirá que éstos puedan continuar sus estudios: ampliar la tasa de matrícula y reducir la deserción, lo que brindará retornos económicos y sociales. Estudios internacionales permite apreciar que las personas que no han concluido la educación secundaria presentan un mayor riesgo para el desarrollo de enfermedades, encontrándose en algunos casos que lo relevante reside en el desarrollo de habilidades cognitivas que permiten un análisis de riesgos y de acciones, asociadas a prácticas preventivas y saludables, afectando no sólo a los individuos que las realizan, sino a los dependientes de dichos individuos. Esta extensión del impacto de la educación de madres en la salud de sus hijos, se encuentra también en términos de la educación que éstos recibirán. Un estudio realizado por el INEI en el año 2000 (INEI 2000, en Pollitt 2002), deja ver que "la educación de los padres influye en la educación de los hijos de tal forma que los años de estudio de estos últimos varía en función directa de los años de estudio de los progenitores" (Pollitt 2002, p.36).

Las relaciones planteadas anteriormente, no se restringen sólo a decisiones que atañen a la salud, o a la salud y educación de los hijos. Estudios adicionales, hablan de, por ejemplo, el impacto de la educación en ámbitos como el del ejercicio de la ciudadanía. Así, tenemos un estudio realizado en el Perú en el 2009, según el cual, mayores niveles de conocimiento político responden a mayores niveles educativos (Sulmont 2009). En la literatura internacional se encuentran también evidencias claras respecto a cómo el haber alcanzado la secundaria o la educación superior, implica mayores probabilidades de involucrarse, participar y conocer de política (Hylligus 2005; Glaeser, Ponzetto y Shleifer 2006, Schwartzman 2008). Estos hallazgos son relevantes en la medida en que el conocimiento político consiste en uno de los más importantes elementos para el ejercicio de derechos ciudadanos y la participación política, los cuales, a su vez, conforman elementos claves para hablar de una nación que vive bajo un sistema político realmente democrático.

Finalmente, de acuerdo a la teoría del capital humano, se entiende que la educación es una inversión con efectos positivos, ya sea a nivel inmediato e individual, a través del ingreso, o en el largo plazo, en relación a la consolidación de una economía competitiva con alto nivel de empleo y productividad; lo cual, en el caso de nuestro país, reside en uno de los objetivos planteados a nivel nacional. Estudios realizados a nivel internacional con evidencia del año 2006 proveniente de 13 países de la región, muestra que por cada año extra de educación, el ingreso medio se ve incrementado en un 14% anual. Ello deja en claro que los aumentos en el ingreso, si bien se dan en términos generales cuando se habla de adquisición de mayor educación, estos son mayores mientras más alto es el nivel educativo alcanzado.

Actualmente, los Modelos de Servicio Educativo Secundaria con Residencia Estudiantil en el Ámbito Rural (MSE SRE), y, de Servicio Educativo Secundaria en Alternancia (MSE SA), tienen presencia en las instituciones educativas de las siguientes regiones:



REGIONES	MSE SA	MSE SRE	Total general
AMAZONAS		58	58
AREQUIPA	3	2	5
AYACUCHO	6		6
CAJAMARCA	1	3	4
CUSCO	22	12	34
HUANCAVELICA		2	2
HUANUCO	5	1	6
JUNIN	2	9	11
LAMBAYEQUE	1		1
LIMA	2	3	5
LORETO	15	58	73
MADE DIOS		5	5
PIURA	4	1	5
PUNO	2		2
SAN MARTIN	7	3	10
UCAYALI	4	17	21
LA LIBERTAD	1		1
APURIMAC	7		7
Total general	82	174	256

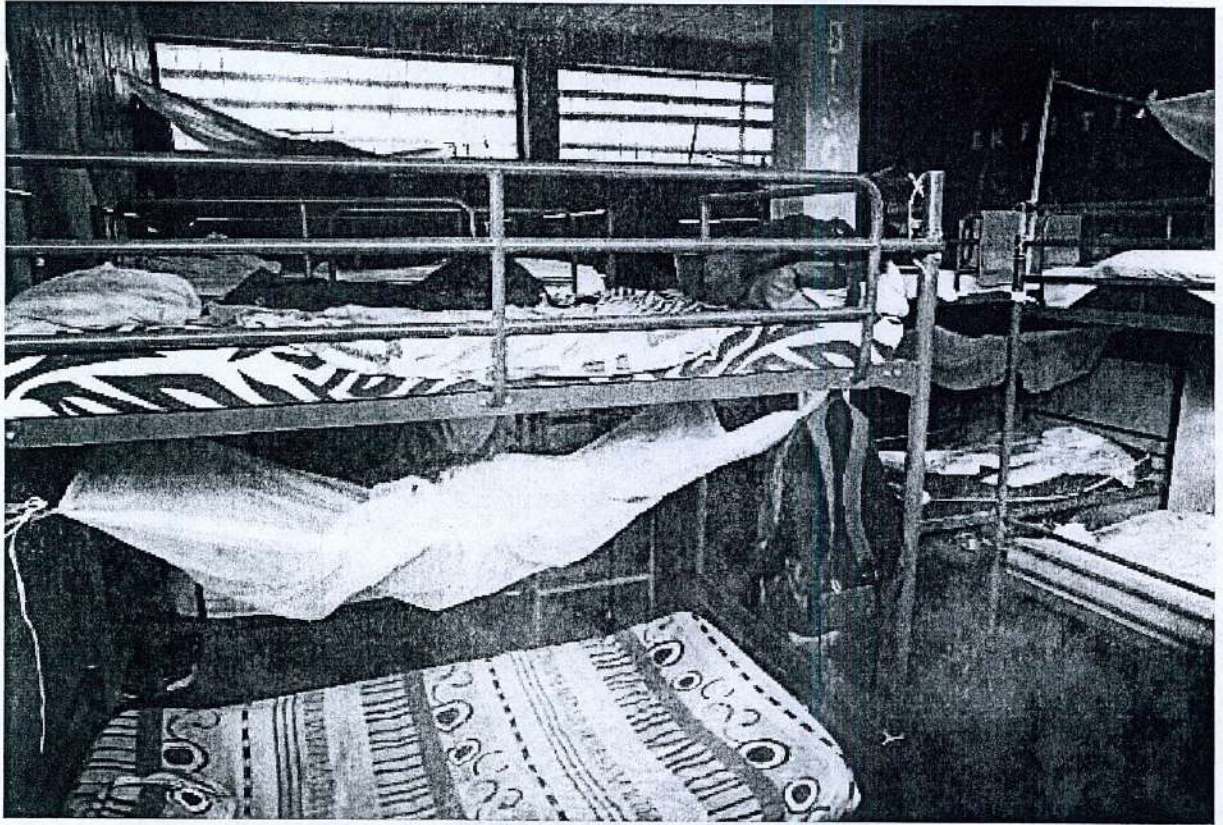
La población estudiantil de los citados Modelos de Servicios Educativos es la siguiente:

MSE	IIEE	Estudiantes
SA	82	5,686
SRE	174	27,226
TOTAL	256	32,912

La implementación de los modelos de servicios educativos antes mencionados requiere que la población estudiantil cuente con infraestructura adecuada (habitaciones, servicios higiénicos, almacenes, cocinas) para garantizar su bienestar e integridad, como condición necesaria para coadyuvar a su desarrollo educativo; sin embargo, dicha infraestructura no reúne condiciones básicas, conforme se aprecia en las siguientes imágenes:







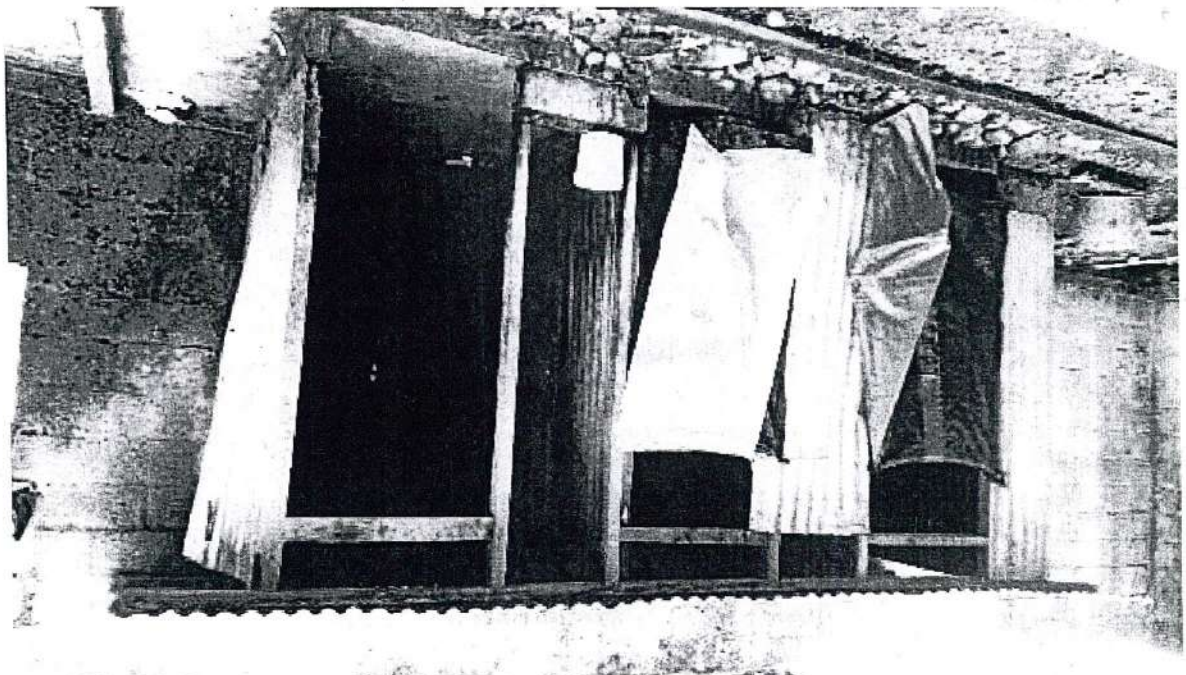
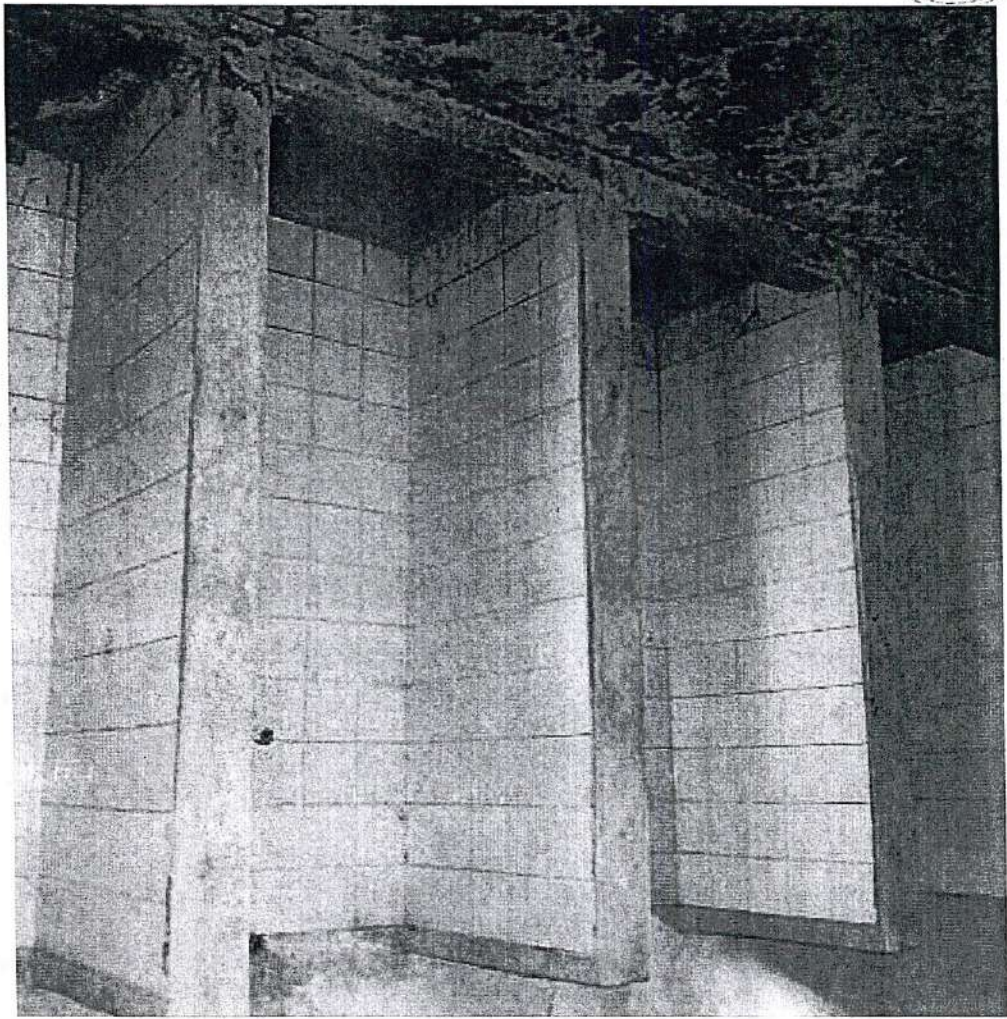
MINISTERIO DE EDUCACION
VISACION
DIRECCION DE PROGRAMACION Y DESARROLLO

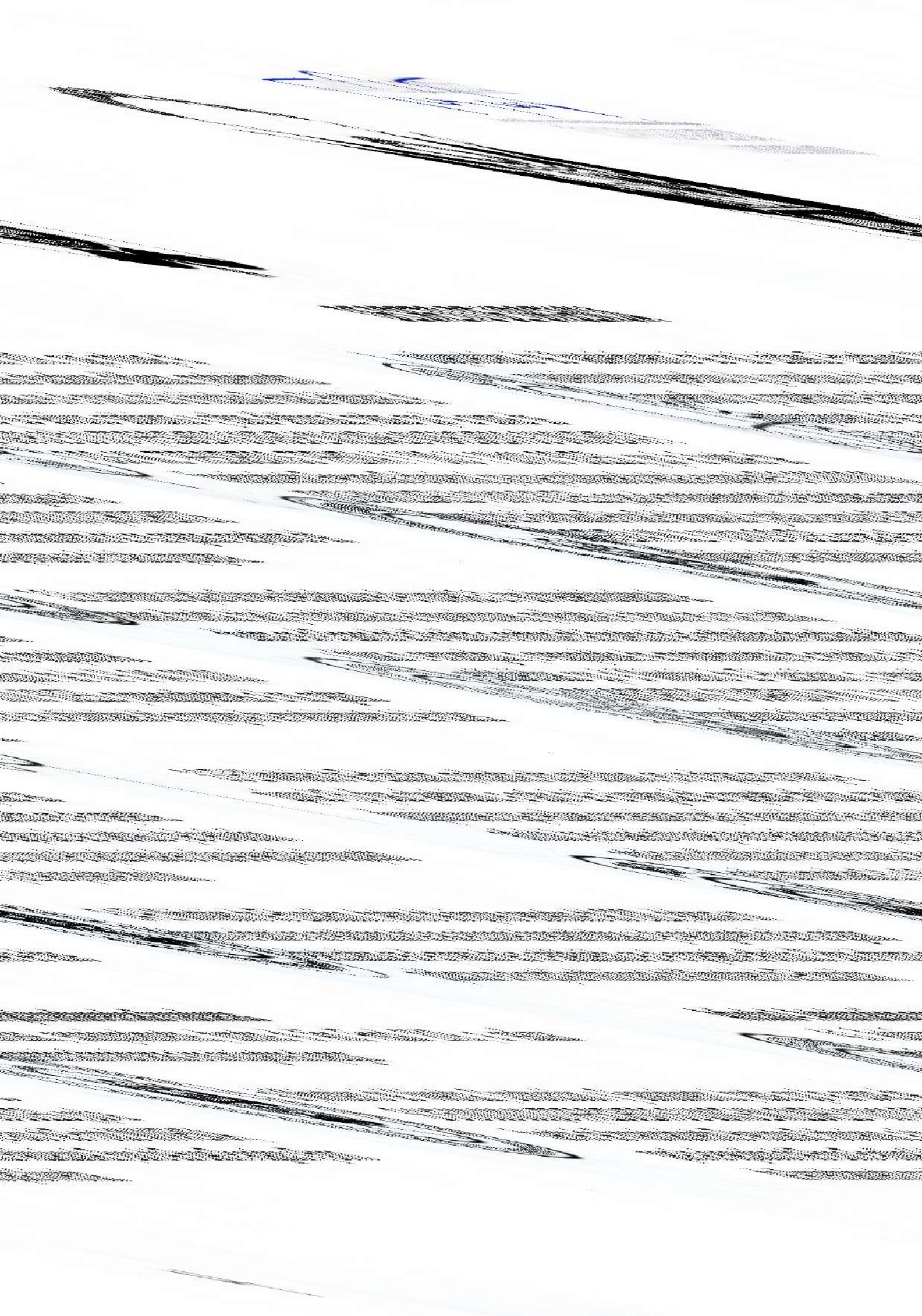
MINISTERIO DE EDUCACION
VISACION
DIRECCION - DISEÑO

MINISTERIO DE EDUCACION
VISACION
DIRECCION DE PLANEACION

VISTO
DIRECCION GENERAL de Asesoría

15





AREQUIPA	1		1
AYACUCHO	1		1
CAJAMARCA	1	1	2
CUSCO	3		3
LORETO	3	5	8
PIURA	1		1
SAN MARTIN	2		2
Total general	12	18	30

La población estudiantil de los citadas IIEE es la siguiente:

MSE	IIEE	Estudiantes
SA	12	995
SRE	18	792
TOTAL	30	1,787

De las 30 IIEE analizados, se ha propuesto 2 tipos de intervención para los locales de costa (1 local) y sierra (4 locales), a través de inversión regular en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe) y para los locales de selva (25 locales) a través de módulos educativos "Plan Selva".

Cuadro N° 01: Distribución de LLEE según región y tipo de intervención

Región	IIEE	Tipo de intervención
Costa	1	IOARR o PI
Sierra	4	
Selva	25	Plan Selva

Fuente: UPI

Cabe resaltar que las inversiones programadas en la Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación deben cumplir con los criterios de priorización de inversiones del Sector Educación y orientarse al cierre de brechas de los servicios identificados por el sector.

Mediante Resolución Ministerial N° 677-2018-MINEDU, se aprobaron los "Criterios de Priorización de Inversiones del Sector Educación" para el año fiscal 2019. Los mismos que están alineados a los objetivos prioritarios establecidos en los planes estratégicos y políticas del sector, a la Política General de Gobierno al 2021, y al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios. Dichos criterios son de aplicación obligatoria a todas las inversiones del sector Educación, siendo los siguientes:

- Criterio de cierre de brecha:** Se priorizan las inversiones orientadas al cierre de las mayores brechas de infraestructura y/o de acceso a servicios públicos.
- Criterio de alineamiento al planeamiento estratégico:** Prioriza las inversiones alineadas a los objetivos y acciones estratégicas contenidos en el Plan Estratégico Institucional o vinculadas a la Política General de Gobierno.
- Enfoque del Plan Nacional de Infraestructura Educativa al 2025:** considera los siguientes criterios
 - **Criterio de Riesgo:** Busca maximizar el número de alumnos protegidos por riesgo sísmico.
 - **Criterio de Eficiencia:** Busca mejorar las condiciones de infraestructura para la



- mayor cantidad de alumnos posible con la menor inversión posible.
- Criterio de Equidad: Prioriza la atención a los locales educativos que contribuyan a la inclusión de la población en abandono y/o riesgo

En la Resolución Ministerial N° 88-2019-MINEDU se identifican los servicios de Educación Inicial, Primaria, Secundaria, Básica Alternativa, Básica Especial, Educación Superior No Universitaria (Institutos Superior Tecnológico, Pedagógico, Técnico-Productivo y Superior Artística).

En ese sentido, las inversiones que se formulen, aprueben y programen en la PMI asociados a los 05 locales educativos contribuirían al cierre de las brechas de infraestructura del servicio de la Educación Secundaria; y a su vez se vincularían con los objetivos del planeamiento estratégico y con el Plan Nacional de Infraestructura educativa al 2025.

Para la intervención de los 25 IIEE, al no enmarcarse en el Invierte.pe, se financiará a través de gastos por adquisición de activos no financieros (otros gastos de capital). Al respecto, se debe precisar que por su naturaleza, y siempre y cuando no constituya una solución de carácter permanente y tengan como finalidad permitir la continuidad del servicio educativo en mejores condiciones a las que actualmente se presentan, estos módulos prefabricados (aulas, servicios higiénicos, residencias, entre otros) no serían activos de la Unidad Productora de Servicio (UPS) en la cual se intervenga, pues se considera un elemento rotativo de acuerdo a las necesidades de las instituciones educativas, así como a las condiciones bioclimáticas y territorio. También se debe tener en cuenta que las intervenciones serán desarrolladas en la selva, por lo que se puede mencionar el caso del Plan Selva, que consiste en la implementación de módulos prefabricados que están compuestos por piezas metálicas y de madera que son agrupadas a través de kits, que al ser ensambladas generan los espacios necesarios para la implementación de los servicios educativos según las necesidades de cada IIEE, cabe señalar que estos kits, permiten reemplazar un colegio completo o mejorar solo una parte de él como aulas, baños, salas de uso múltiple, cocinas, entre otros.

En ese sentido, se denota que las intervenciones a través de módulos prefabricados no constituyen inversiones (Proyectos de inversión o Inversiones de Optimización de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación). Cabe precisar además que las intervenciones que se realicen con una alternativa tecnológica, la cual implique un uso temporal, actualmente no pueden ser considerados activos que contribuyan al cierre de brecha. Los módulos que serán usados para dichas intervenciones no cumplirían los estándares sectoriales vinculadas a las normativa técnica sectorial, y en tal sentido no se consideran estratégicos para el cierre de brecha, no obstante, por su naturaleza temporal se consideran alternativas técnicas viables, de atención a las necesidades de mejora en la calidad del servicio educativo.

En este extremo, se debe reiterar que las IIEE que serán intervenidas se encuentran ubicadas en localidades de la selva y sierra del país principalmente (zonas rurales, usualmente de difícil acceso), con una realidad y características particulares.

La dispersión de la población y las características geográficas de la zona, entre otras, son factores que ha tenido en cuenta el MINEDU para la implementación de los modelos de servicios educativos MSE SRE y MSE SA, los cuales -como se ha indicado - contemplan la presencia de residencias conexas a las IIEE, a fin de garantizar el servicio educativo de la población estudiantil de la zona. Asimismo, en las Resoluciones Ministeriales que aprueban los citados modelos educativos, se hace referencia a las dificultades que afrontan los estudiantes en dichas zonas, como son la dificultad de



acceso (por las características geográficas), precariedad de las vías de comunicación, insuficientes medios de transporte, entre otros.

Las dificultades antes descritas, en razón a las características geográficas de las zonas, también tienen un impacto en la contratación y/o adquisición de bienes y servicios en las referidas localidades, limitando la participación de los agentes económicos privados por las razones antes señaladas.

Asimismo, en muchas de esas zonas la actividad de construcción de infraestructura no es una actividad económica altamente desarrollada; y en caso de concretarse la contratación, la misma se encarece en el caso de ejecución de obras de pequeña o mediana complejidad o envergadura (por los costos de transporte, exposición a riesgos, entre otros); o, se producen problemas en la ejecución, como pueden ser retrasos, incumplimientos, entre otros.

Dicha evidencia es mencionada en el documento de trabajo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento titulado "EL NUCLEO EJECUTOR. Sistematización de su implementación en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Ejecutando proyectos para el Desarrollo", en el cual se señala lo siguiente:

"(...) Por ello, cuando se diseñó el Proyecto de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural, se tuvieron dos preocupaciones para la ejecución de los proyectos, la primera de ellas era la limitada oferta de contratistas de obras y la segunda, la dificultad de los accesos y los altos costos en fletes para el traslado de materiales a centros poblados rurales a centros poblados de la Amazonía, a algunos de los cuales se puede acceder únicamente a través de pequeñas embarcaciones o caminando hasta 16 horas. En estas condiciones adversas para la ejecución de proyectos en la Amazonía peruana, se pensó en la posibilidad en la ejecución de obras mediante el modelo de Núcleo Ejecutor.

(...)

Entre los resultados positivos de la intervención con este modelo, tenemos la contribución en la formación de un recurso humano a nivel comunal que adquiere el liderazgo y las capacidades que serán la semilla para otras iniciativas de desarrollo en sus comunidades rurales, fortaleciendo los mecanismos de gestión comunicatorio y el fomento de vigilancia ciudadana (...)"¹

Por lo expuesto, y atendiendo a lo señalado en los párrafos precedentes, se considera pertinente y necesario, de manera complementaria a la ejecución directa del Sector, aunar esfuerzos con otros Sectores, que tengan experiencia en la ejecución de obras de infraestructura requeridas en el ámbito educativo y rural, con el fin de satisfacer las necesidades de la población; en este caso, de manera específica de la población estudiantil de las IIEE bajo los modelos educativos MSE SRE, y, MSE SA, las cuales se ubican en zonas rurales².



¹ Presentación del representante residente de Agencia de Oficina Cooperación Internacional de Japón – JICA.

² De acuerdo al diagnóstico situacional realizado por el MINEDU, consignado en la Resolución Ministerial N° 732-2017-MINEDU, el 94% de las residencias estudiantiles identificadas en la evaluación efectuada están ubicadas en zonas de selva alta o selva baja y en comunidades nativas o centro poblados indígenas con alto índice de pobreza o extrema pobreza.

Es oportuno mencionar en este extremo, lo señalado en el Documento de Trabajo "El mecanismo Núcleo Ejecutor de los proyectos de infraestructura del FONCODES. Un análisis comparativo" respecto a la experiencia del núcleo ejecutor en zonas rurales del país, con relación al contexto socio económico de la localidad de intervención:

"(...) Si bien los casos estudiados se encuentran marcados por algunos factores similares o coincidentes; se resalta la necesidad de recoger las particularidades de cada zona y considerarlas al momento de la intervención del mecanismo NE.

A nivel socio económico, los proyectos en general, se han desarrollado sin acceso o acceso limitado a servicios básicos (agua y saneamiento, electrificación, educación, salud), población con desnutrición crónica, falta de agua, con actividades económicas de autoconsumo (acentuado en la zona de selva baja, y en menor medida en Cajamarca, Puno y Junín) y marcadas por movilizaciones poblacionales hacia centros urbanos, sobre todo en las zonas de selva.

(...)

La ejecución de proyectos de infraestructura bajo el mecanismo Núcleo Ejecutor es altamente valorada por los distintos actores, debido a que representa una estrategia funcional, eficaz y exitosa para que las poblaciones en condiciones de pobreza de las zonas rurales cuenten con servicios e infraestructuras y les permitan satisfacer las necesidades básicas"³

Dada la dispersión geográfica y ruralidad, entre las dificultades que tiene el Estado para la atención y ejecución de proyectos de construcción en zonas rurales del país, se encuentran los diferentes niveles de desarrollo de la industria de la construcción del país, es decir, existen regiones que no tienen esta actividad económica desarrollada.

Muestra de ello es la dificultad para la identificación y contratación de empresas con experiencia en zonas rurales. Este hecho se encuentra relacionado con la carencia de herramientas, equipos adecuados y la poca de disponibilidad de personal calificado en la región y, que además, sepa lidiar con las condiciones adversas de la ejecución de proyectos en zonas rurales.

La falta de pluralidad de empresas con experiencia y registradas como proveedores de servicios al estado en el rubro construcción deviene en la contratación de empresas sin experiencia en la zona y tiene como consecuencia mayores problemas durante la ejecución de las obras, un aumento de adicionales de obra, mayores gastos generales, etc.

Al mismo tiempo, los mecanismos de contratación regulares, repercuten en la contratación de empresas supervisoras con características similares, que finalmente no cumplen a cabalidad con el servicio esperado.

En ese sentido, es necesario pensar en mecanismos de contratación alternativos en zonas rurales que permitan el control y regulación de la población de manera directa. Estos mecanismos deben incluir herramientas de rendición de cuenta y fiscalización comunitaria. Asimismo, este mecanismo debería permitir la contratación de empresas y personal que no necesariamente tenga experiencia como proveedor de servicios del estado, pero sí que hayan ejecutado intervenciones de infraestructura bajo otras formas de contratación.

³ Documento elaborado por la Dirección General de Seguimiento y Evaluación del MIDIS. Setiembre 2017.



Junto con estos mecanismos para contratación debe haber seguimiento desde el nivel nacional para orientar a estos proveedores en los aspectos técnicos del sector así como velar por el correcto uso de los recursos públicos.

En dicho contexto, evidenciándose una necesidad actual y perentoria de proteger y garantizar la integridad de la población objetivo en el más breve plazo posible, cuya dilación en la solución incrementa el riesgo de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios de los servicios educativos con residencia, por lo que se requiere ejecutar las acciones pertinentes para contar con la infraestructura o estructura modular adecuada y el equipamiento correspondiente, utilizando los mecanismos previstos en la normativa vigente, considerándose en tal sentido como una opción viable la modalidad existente del núcleo ejecutor.

Conforme se mencionó en los párrafos precedentes, la población estudiantil que podría ser beneficiada con la implementación de la presente propuesta normativa es de 1,787 estudiantes, que es total de estudiantes de las 30 IIEE en las cuales se intervendrá.

Con relación a lo señalado, se hace presente que en los últimos años y en determinadas circunstancias, los núcleos ejecutores se han constituido como un mecanismo idóneo y ágil para contar con bienes y servicios que requieren las distintas entidades públicas para la prestación de los servicios públicos en beneficio de la población. Asimismo, dichos núcleos ejecutores cuenta con experiencia en la ejecución de infraestructura, no sólo referido al mejoramiento de viviendas en zonas de friajes, heladas y nevadas (artículo 20 de la Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2019), ejecución de intervenciones de rehabilitación, reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento en centros poblados rurales (Decreto Legislativo N° 1274), entre otros; sino también en la ejecución de infraestructura vinculada al ámbito educativo, como es el caso construcción de cocinas, almacenes y servicios higiénicos de instituciones educativas públicas del nivel de educación inicial y primaria de educación básica regular (Decreto de Urgencia N° 004-2014 y artículo 20 de la Ley N° 30114).

Al respecto, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), como ente rector de las políticas nacionales en materia de desarrollo social, superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social y en materia de protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono, y de conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 001-2011-MIDIS se dispone la adscripción del Programa Nacional "Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES".

En adición a ello, el Decreto Ley N° 26157 establece en su artículo 4 que:

"Las instituciones u organizaciones que reciban financiamiento para la ejecución de sus proyectos serán denominadas genéricamente núcleos ejecutores y para acceder al financiamiento del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES) deberán constituirse como tales ante él. El núcleo ejecutor podrá presentar y ejecutar proyectos en propio beneficio o en el de un grupo social para cuyo apoyo se ha constituido (...)"

En ese sentido, el Decreto Supremo N° 015-96-PCM, señala que:

"Precísase que los Núcleos Ejecutores a los que hace referencia el Decreto Ley N° 26157 - Ley de FONCODES, y el Decreto Supremo N° 057-93-PCM que aprueba su Estatuto, gozan de capacidad jurídica para contratar,



intervenir en procedimientos administrativos y judiciales, así como todos los actos necesarios para la ejecución de los proyectos financiados por FONCODES que se encuentren a su cargo".

Se debe tener en cuenta que los núcleos ejecutores involucran a los gobiernos locales en la fiscalización de los proyectos y están sujetos al control de la comunidad; dicha situación contribuye a que la comunidad se vincule con las IIEE beneficiarias de las citadas intervenciones. También, se debe resaltar que los núcleos ejecutores tienen experiencia en la realización de proyectos en zonas alejadas y de difícil acceso, y prioriza la adquisición de materiales y bienes de la zona donde se desarrolla el proyecto, lo cual contribuye a dinamizar la economía local. Asimismo, la ventaja de utilizar esta modalidad de contratación es que cada proyecto está a cargo de un núcleo ejecutor, por lo que, se pueden constituir varios núcleos ejecutores para que de manera simultánea ejecuten varios proyectos.

Para mayor abundamiento, se considera oportuno señalar que con el proyecto Cocinas Almacenes y Servicios Higiénicos – CASH, el FONCODES, a través de los Núcleos Ejecutores, ha dotado de infraestructura y equipamiento de cocinas, almacenes y servicios higiénicos a 547 Instituciones Educativas, desde el año 2014 al año 2018; asimismo, se precisa que dichos proyectos se ejecutaron en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP, demandando una inversión de S/175'027,300.00.

De acuerdo al "Estudio comparativo del mecanismo núcleo ejecutor de los proyectos de infraestructura del FONCODES"⁴, los beneficios de la intervención de FONCODES, a través de núcleos ejecutores, son los siguientes:

- Tiene experiencia en la implementación de proyectos rurales en zonas de pobreza extrema.
- Es un modelo de intervención descentralizado.
- Capacidad de gestión con fondo público y privado
- Presencia en todo el país a través de las Unidades Territoriales.
- La población usuaria lo considera como un modelo participativo para la toma de decisiones y de aprendizaje, ha generado apropiación en el desarrollo de las actividades, se utiliza la mano de obra de la zona, se rinden cuentas y hay transparencia.

Respecto a la experiencia de FONCODES, desde su fundación en 1991 hasta la fecha, ha ejecutado, mediante la modalidad de Núcleo Ejecutor, la cantidad de 59,177 proyectos en los 24 departamentos, con una inversión total de S/7,333'138,130.00; de los cuales más del 90% se ejecutaron en el ámbito rural - dichos proyectos están ubicados en zonas rurales de extrema pobreza y de difícil acceso, permitiendo su ejecución, solo a través participación activa de la población usuaria-.

Asimismo, del total de proyectos antes señalados, 15,765 son proyectos de infraestructura educativa con un presupuesto total de S/1,310'400,000.00.



Consultoría elaborada por el MIDIS con financiamiento de Convenio de Préstamo TAL Social con el Banco Mundial



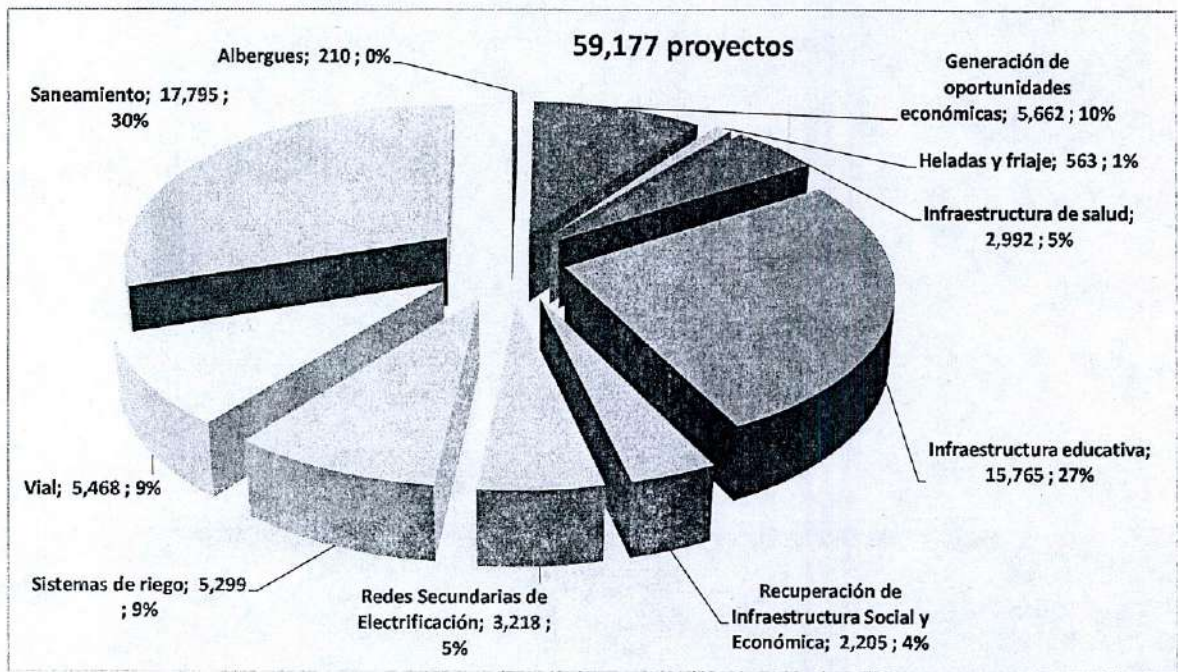
**RESUMEN DE PROYECTOS FINANCIADOS POR FONCODES
1991 - 2019**

N°	Departamento	N° de proyectos	Monto aprobado FONCODES S/.	Hogares HW/NJ
1	AMAZONAS	2,292	306,171,357	10,670
2	ANCASH	4,692	475,158,580	12,957
3	APURIMAC	2,625	339,141,613	12,006
4	AREQUIPA	1,910	293,970,243	2,360
5	AYACUCHO	3,713	502,858,104	21,266
6	CAJAMARCA	5,823	716,877,040	23,125
7	CALLAO	102	17,245,532	-
8	CUSCO	4,171	633,357,015	11,744
9	HUANCAVELICA	3,426	412,006,712	17,576
10	HUANUCO	2,784	363,637,938	17,052
11	ICA	1,283	92,571,779	399
12	JUNIN	2,775	334,779,092	13,660
13	LA LIBERTAD	2,799	327,886,925	12,562
14	LAMBAYEQUE	1,174	116,673,054	1,960
15	LIMA	3,255	370,413,562	6,100
16	LORETO	3,097	364,329,472	20,034
17	MADRE DE DIOS	635	62,561,097	801
18	MOQUEGUA	470	53,325,816	1,200
19	PASCO	712	97,824,060	6,233
20	PIURA	3,241	355,824,707	15,804
21	PUNO	4,450	560,785,831	14,209
22	SAN MARTIN	1,882	294,593,879	11,002
23	TACNA	587	98,081,854	2,504
24	TUMBES	279	28,455,495	-
25	UCAYALI	1,000	114,607,374	5,843
Total general		59,177	7,333,138,130	241,067

Fuente: MIDIS

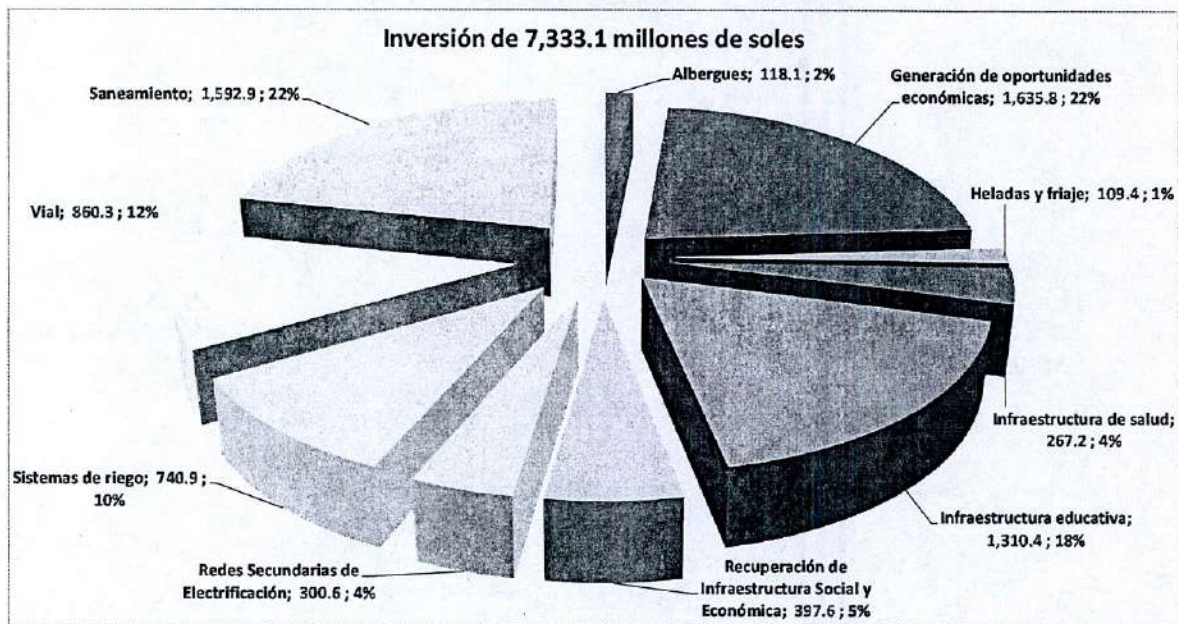
Asimismo, se muestra gráficos con los proyectos ejecutados, de acuerdo a la naturaleza de intervención:





Fuente: MIDIS

Monto ejecutado (hasta julio 2019) de acuerdo a la naturaleza de la intervención:

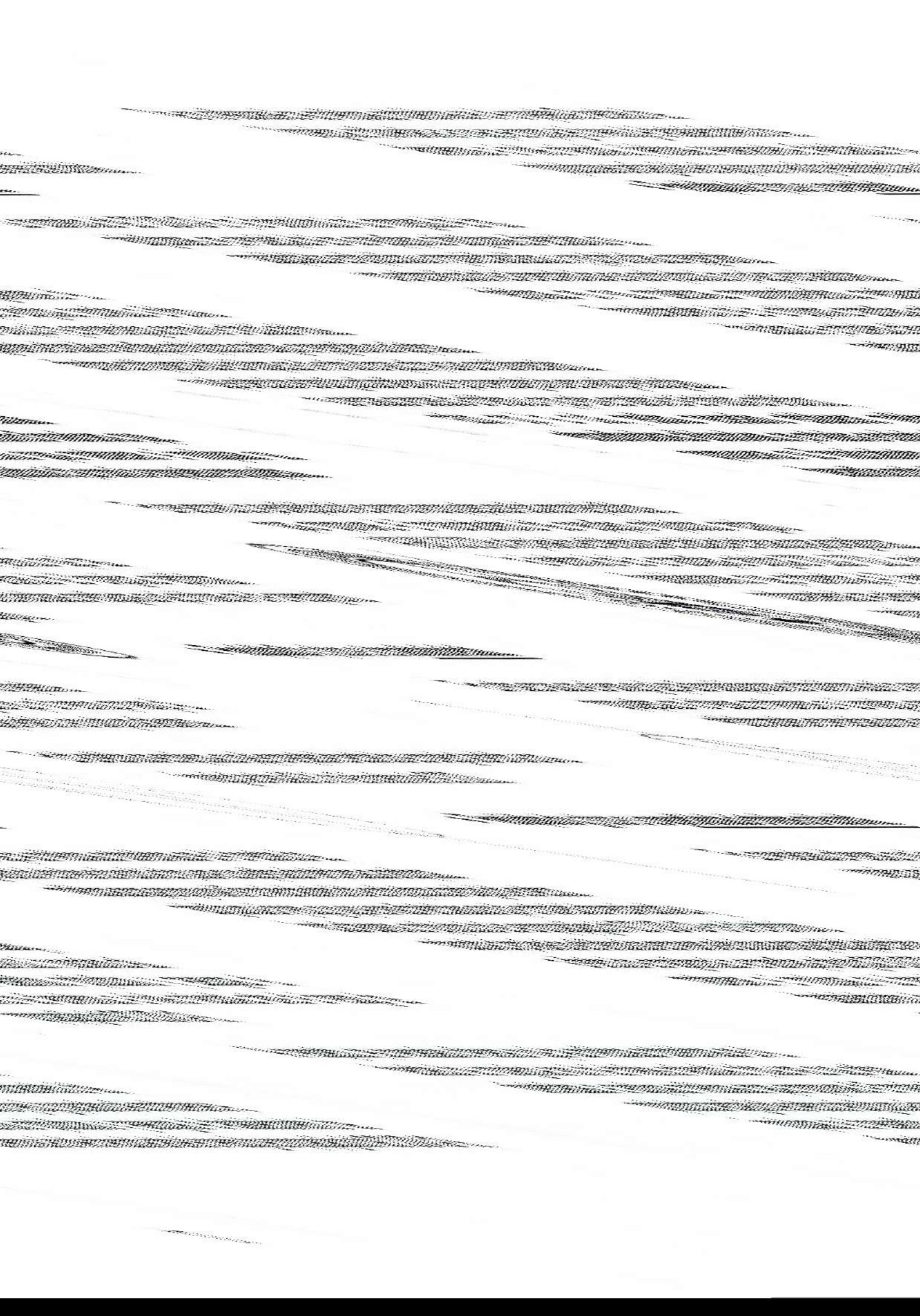


Fuente: MIDIS

En atención a la experiencia evidenciada por FONCODES, resulta oportuna la conjunción de esfuerzos entre los Sectores Educación y Desarrollo e Inclusión Social para la ejecución de la infraestructura en el ámbito antes mencionado, siendo necesario que FONCODES se constituya como Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora de las inversiones que se ejecuten en el marco de la presente norma; asimismo, para la incorporación de las referidas inversiones en la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones del Ministerio de Educación, se debe autorizar al MIDIS a efectuar los registros respectivos, vinculando las inversiones con las brechas correspondientes. La citada autorización implica que la Oficina de Programación



24



para el desarrollo de clases en caso corresponda, o si realizará las gestiones correspondientes para la utilización de espacios de la comunidad (centros comunales, otras instituciones educativas de la zona, entre otros), entre otros. Finalmente, se debe tomar en cuenta que el plan de contingencia asegure el cumplimiento de las normas y condiciones de seguridad, evitando situaciones de hacinamiento y garantizando las condiciones óptimas de confort.

En este extremo, también debe considerarse que las IIEE que serán intervenidas se encuentra dispersas (en zona rural usualmente de difícil acceso) y cada una implica una realidad particular, por lo que la demanda de bienes y/o servicios es diferente unas de otras; por razones de distancia, zona geográfica, morfología de la zona, diversidad de espacios para la intervención, entre otras. Asimismo, resulta pertinente precisar que la presente propuesta no exime que se puedan adquirir los bienes y/o servicios de PYMES y MYPES de la localidad o región en donde se ejecuta el proyecto.

Finalmente, se considera resaltar que la presente propuesta normativa tiene como finalidad garantizar la integridad de la población objetivo (estudiantes de secundaria zonas rurales) que se encuentran en situación de vulnerabilidad, por tanto la dilación en la tramitación de la presente norma incrementa el riesgo de los adolescentes beneficiarios de los servicios educativos con residencia, por lo que se requiere ejecutar las acciones inmediatas y pertinentes para contar con la infraestructura adecuada y/o módulos respectivos (de acuerdo a la naturaleza de cada zona) y el equipamiento correspondiente, utilizando los mecanismos previstos en la normativa vigente, considerándose en tal sentido como una opción viable la modalidad existente del núcleo ejecutor. Se hace presente que esperar a la instalación del nuevo congreso para la tramitación de la presente norma, podría generar, conforme se señaló antes, una situación de perjuicio para los estudiantes de los modelos de servicios educativos con residencia, e, incluso podría verse afectada su integridad.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Si bien existe la necesidad de atención de los estudiantes de instituciones educativas bajo el Modelo de Servicio Educativo Secundaria con Residencia Estudiantil en el Ámbito Rural (MSE SRE); y el Modelo de Servicio Educativo Secundaria en Alternancia (MSE SA), no es posible realizar una intervención inmediata y simultánea en la totalidad de dichas IIEE, debiendo priorizarse la atención de un determinado número de IIEE, bajo criterios técnicos y teniendo en cuenta también la disponibilidad de recursos.

Respecto a la priorización de las 30 IIEE referidas en el presente proyecto de Decreto de Urgencia, corresponde señalar que de la totalidad de IIEE bajo las modalidades de servicio educativo de secundaria SER y SA, en una en una primera etapa se identificaron aquellas IIEE que contarían con saneamiento físico legal o algún tipo de arreglo institucional según información declarativa, identificándose 46 en dicha condición. Esta condición facilitaría la ejecución de intervenciones desde los núcleos ejecutores. Sin embargo, al proceder con la validación técnica respectiva de dicha información por parte de las direcciones competentes de DISAFIL y UPI, de las 46 IIEE identificadas, se identificó que solo 11 contaban efectivamente con saneamiento físico legal y que 26 IIEE presentaban algún proyecto de inversión asociado. En este escenario, se evaluó como alternativa la ejecución a través de módulos prefabricados del tipo Plan Selva de PRONIED, la misma que no requiere saneamiento físico legal ni presenta problemas a nivel de duplicidad con proyectos de inversión pública. De las 46 IIEE iniciales, se identificó que 25 se ubican en la región Selva. Por su parte FONCODES confirmó su disponibilidad y capacidad técnica para ejecutar las mejoras en estas 25 IIEE bajo la modalidad de módulos prefabricados, con las especificaciones técnicas



provistas por PRONIED. Y el resto (5 IIEE), las mismas cuentan con saneamiento físico legal y se ubican en la Sierra (4 IIEE) y Costa (1 IIEE), por lo que, en ellos se intervendrá a través de inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de las Inversiones - Inverte.Pe.

En dicho contexto, de la totalidad de IIEE identificadas en los dos (2) modelos de servicios educativos (MSE SRE y MSA), a través de la presente propuesta normativa se priorizará 30 IIEE, las cuales cuentan con las condiciones para que se pueda intervenir en ellas a través de la modalidad de núcleos ejecutores.

Los montos estimados (montos promedios y máximos) para la ejecución de las intervenciones por infraestructura y equipamiento son los siguientes:

MONTOS PROMEDIO Y MÁXIMO - EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO E INFRAESTRUCTURA

	EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO	INFRAESTRUCTURA	TOTAL IE
MONTO PROMEDIO POR IE	S/ 72,466.20	S/ 3,703,003.22	S/ 3,775,469.42
MONTO MÁXIMO POR IE	S/ 338,168.40	S/ 11,643,227.00	S/ 11,981,395.40

El presupuesto estimado incluye las acciones previas a la ejecución de las intervenciones y esta actividad se ha programado durante el segundo semestre, por lo que, los recursos para esta intervención no se encuentran en el Presupuesto Inicial de Apertura del Año Fiscal 2019 ni en la Programación de Presupuesto Multianual para el periodo 2020 – 2022.

Del análisis realizado al avance de la ejecución y proyección de ejecución del presupuesto 2019 del Pliego 010: Ministerio de Educación, se han identificado saldos en el presupuesto asignado para la ejecución de actividades y proyectos, que no se ejecutarán, los mismos que se pueden utilizar para financiar esta intervención. Por lo que considerando que no se han programado recursos en la PMA 2020-2022 para esta intervención, y que la ejecución de la misma podría iniciar mediante la modalidad de núcleos ejecutores en el presente año fiscal, a cargo del FONCODES; ello posibilitaría una transferencia de partidas a favor del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) permitiría que se utilicen dichos recursos en el periodo 2020 inclusive.

El presupuesto estimado para financiar las intervenciones en las 30 IIEE es de S/ 137,199,985.40

A la fecha se cuenta con saldos declarados en la Genérica de Gasto 6-26 (Proyectos y Productos), por un monto de S/ 119,779,256. Asimismo, en la Genérica de Gasto 5-23 Bienes y Servicios, por un total de S/ 17,420,728.6

Por otro lado, debe mencionarse que en el Oficio N° 271-2019-MINEDU-DM, remitido por el Ministerio de Educación al Ministerio de Economía y Finanzas el 15 de octubre de 2019, sobre la solicitud de información de proyección de Créditos Presupuestarios de



Libre Disponibilidad al cierre del Año Fiscal 2019, se declaró un monto total de S/ 647 MM, los cuales incluyen los recursos para el financiamiento de FONCODES. En este caso, su descomposición es de la siguiente forma:

GENÉRICA DE GASTO	MONTO TOTAL	FONCODES	DEUDA SOCIAL	DU MANTENIMIENTO
1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	271,095,229		200,000,000	71,095,229
2. PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	45,993,741			45,993,741
3. BIENES Y SERVICIOS	121,574,197	17,420,729		104,153,468
4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	8,691,925			8,691,925
5. OTROS GASTOS	80,017,969			80,017,969
6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	119,779,256	119,779,256		0
Total general	647,152,317	137,199,985	200,000,000	309,952,332

Por este motivo, la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Por otro lado, respecto a los beneficios directos, se otorgará a los y las estudiantes las condiciones adecuadas de seguridad y protección, salubridad, higiene y confort, sentando las bases requeridas para su desarrollo integral y el logro de los aprendizajes esperados. La intervención en 30 IIEE, beneficiará a 1,787 estudiantes.

Respecto a la ejecución de los recursos, en el presente año fiscal se transferirán recursos a los núcleos ejecutores, a fin de que éstos puedan desarrollar los expedientes técnicos para la totalidad de las IIEE priorizadas, de manera simultánea, de modo tal que se optimicen los tiempos de ejecución de dichas intervenciones.

Adicionalmente, se identifican beneficios indirectos, considerando que la modalidad de ejecución a través de los Núcleos Ejecutores de FONCODES, genera oportunidades económicas, en el marco de una política de inclusión social con enfoque territorial, dirigida hacia la población en situación de pobreza, pobreza extrema, vulnerabilidad o exclusión, en el ámbito rural y/o urbano.

Se debe tener presente que entre los principales beneficios de esta propuesta normativa es que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, cumplirá con sus obligaciones en materia de Educación, como es garantizar la continuidad y culminación de los estudios de las niñas, niños y adolescentes, así como resguardar su integridad y bienestar. El beneficio de los estudiantes de las IIEE con residencias, es que contarán con las condiciones básicas y óptimas para permanecer en dichas instalaciones, lo cual redundará en un mejor aprendizaje, además de encontrar en un ambiente seguro, que resguarde su integridad. En el caso de la comunidad, por la naturaleza de intervención de los núcleos ejecutores, serán un elemento importante en la ejecución de dichas intervenciones, lo que hará se vinculen de manera directa con las IIEE y la población estudiantil.

Los beneficios se materializarán a la culminación de la ejecución de la obra, la cual según cronograma de FONCODES está planificada para ser ocupada por los



estudiantes residentes a finales de noviembre de 2020; no obstante, como media complementaria para resguardar el bienestar de los estudiantes, el MINEDU tiene previsto la contratación administrativa de servicios – CAS de personal a través de transferencias a los gobiernos regionales, quienes contribuirán a mejorar las condiciones de seguridad y atención a los estudiantes; dicho personal inicia labores en marzo de 2020.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente propuesta normativa establece un marco normativo específico para que MIDIS, a través de FONCODES, ejecute obras de infraestructura de dormitorios, servicios higiénicos, cocinas, almacenes u otros ambientes que complementen la prestación del servicio educativo, para los estudiantes de instituciones educativas bajo los Modelos de Servicio Educativo Secundaria con Residencia Estudiantil en el Ámbito Rural (MSE SRE), y de Servicio Educativo Secundaria en Alternancia (MSE SA); para tal efecto, se habilita al MINEDU a transferir recursos a MIDIS.



aprobadas en el marco de la Ley N° 30341, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario.

Tercera.- Transparencia

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) debe publicar en su Portal de Transparencia la siguiente información sobre la aplicación de la exoneración del impuesto a la renta establecida en la Ley N° 30341, diferenciando el sector al que pertenecen los contribuyentes y señalando si se trata de personas naturales o jurídicas:

- i) Porcentaje de participación en la exoneración
- ii) Número de contribuyentes que aplican la exoneración
- iii) Nivel de concentración de los contribuyentes según decil de exoneración
- iv) Monto total de la exoneración

Mediante el decreto supremo a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de este Decreto de Urgencia se establecen las disposiciones necesarias para la aplicación de lo señalado en el párrafo anterior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1819797-1

DECRETO DE URGENCIA N° 006-2019

DECRETO DE URGENCIA QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN DEL FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL - FONCODES EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL ÁMBITO RURAL Y DICTA OTRAS MEDIDAS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, de acuerdo con los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

Que, por su parte, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad, y que el Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación

integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica;

Que, la educación secundaria en el ámbito rural del Perú enfrenta tres (3) principales desafíos: garantizar el acceso universal, la permanencia escolar y la culminación oportuna, y la mejora de la calidad de los aprendizajes que, aunados a las características geográficas, sociales y culturales de las comunidades y distritos rurales, demandan propuestas educativas que partan del reconocimiento de la diversidad y heterogeneidad de lo rural, de sus potencialidades y sus transformaciones, complejidades e incertidumbres;

Que, el MINEDU ha implementado diversos modelos de servicio educativo a fin de atender a dicha población, es en ese sentido que mediante las Resoluciones Ministeriales N° 732-2017-MINEDU, y, 518-2018-MINEDU, se crearon los Modelos de Servicio Educativo Secundaria con Residencia Estudiantil en el Ámbito Rural (MSE SRE), de Servicio Educativo Secundaria en Alternancia (MSE SA). Estos modelos educativos permiten que las y los estudiantes de educación secundaria de zonas rurales se les garantice su derecho fundamental, en un marco de equidad de oportunidades con un enfoque intercultural y de respeto a la diversidad, contribuyendo a su acceso, permanencia y culminación oportuna;

Que, a efectos de reducir posibles daños a la salud e integridad de las y los estudiantes del ámbito rural, resulta necesario implementar acciones para el mejoramiento, y en algunos casos, ejecución de infraestructura adecuada e idónea para albergar estudiantes de las instituciones educativas donde se implementan los modelos de servicios educativos antes mencionados; reduciendo los riesgos de posibles daños a su salud, preservando su integridad, y garantizando la continuidad del servicio educativo;

Que, mediante la Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), como ente rector de las políticas nacionales en materia de desarrollo social, superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social y en materia de protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono. Asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Final de la citada Ley dispone la adscripción del Programa Nacional "Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES";

Que, los Núcleos Ejecutores, por su naturaleza, se constituyen en una modalidad ágil de administración y contratación de los bienes y servicios y ejecución de obras que requieren las entidades públicas para la prestación del servicio público, habiendo evidenciado experiencias positivas derivadas de la ejecución de infraestructura en instituciones educativas públicas del nivel de educación inicial y primaria de educación básica regular;

Que, del análisis realizado al avance de la ejecución y proyección de ejecución del presupuesto 2019 del Pliego 010: Ministerio de Educación, se han identificado saldos en el presupuesto asignado para la ejecución de actividades y proyectos que no se ejecutarán, los mismos que se pueden utilizar para financiar esta intervención; por lo que, considerando que no se han programado recursos en la Asignación Presupuestaria Multianual 2020-2022 para esta intervención, y que la ejecución de la misma podría realizarse mediante la modalidad de núcleos ejecutores en el presente año fiscal, a cargo del FONCODES, ello posibilitaría una transferencia de partidas a favor del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS);

Que, en ese sentido, es necesario establecer disposiciones que permitan la realización de las acciones pertinentes que permitan materializar los objetivos señalados en el párrafo precedente;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer las medidas que resulten necesarias para garantizar la ejecución de obras de infraestructura o estructuras modulares de dormitorios para estudiantes y docentes, servicios higiénicos, cocinas, almacenes y comedores, que complementen la prestación del servicio educativo de hasta treinta (30) instituciones educativas públicas que brindan el servicio educativo bajo el Modelo de Servicio Educativo Secundaria con Residencia Estudiantil en el Ámbito Rural y el Modelo de Servicio Educativo Secundaria en Alternancia, que contribuyan a mejorar la calidad en la provisión del servicio educativo en zona rural. Dicha ejecución incluye la contratación de servicios y la adquisición de bienes que permitan acondicionar tales espacios.

Artículo 2.- Transferencias para infraestructura en instituciones educativas públicas

2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 137 199 985,00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) del pliego 010: Ministerio de Educación a favor del pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 10 : Ministerio de Educación	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
CATEGORÍA PRESUPUESTAL 0068 : Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	16 654 741
CATEGORÍA PRESUPUESTAL 0090 : Logros de Aprendizaje de Estudiantes de La Educación Básica Regular	
2.3 Bienes y Servicios	17 420 728
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	16 532 850
CATEGORÍA PRESUPUESTAL 0091 : Incremento en el Acceso de la Población De 3 a 16 Años a Los Servicios Educativos Públicos de la Educación Básica Regular	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	618 905
CATEGORÍA PRESUPUESTAL 0106 : Inclusión de Niños, Niñas y Jóvenes con Discapacidad en la Educación Básica Y Técnico Productiva	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	4 229 438
CATEGORÍA PRESUPUESTAL 0107 : Mejora de la Formación en Carreras Docentes en Institutos de Educación Superior no Universitaria	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	3 936
CATEGORÍA PRESUPUESTAL 0147 : Fortalecimiento de la Educación Superior Tecnológica	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	182 956
CATEGORÍA PRESUPUESTAL 9001 : Acciones Centrales	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	13
CATEGORÍA PRESUPUESTAL 9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	81 556 418
TOTAL EGRESOS	137 199 985

A LA:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 040 : Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	
UNIDAD EJECUTORA 004 : Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES	
CATEGORÍA PRESUPUESTAL 9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	300 000
GASTO DE CAPITAL	
2.5 Otros Gastos	136 899 985
TOTAL EGRESOS	137 199 985

2.2 Los recursos transferidos se destinan a la gestión y acciones pertinentes para la ejecución de las obras de infraestructura o adquisición de estructuras modulares a las que se refiere el artículo 1, lo cual incluye la contratación de servicios, y la adquisición de bienes que permitan acondicionar tales espacios, a través de los núcleos ejecutores del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES). Las intervenciones antes señaladas se realizan hasta en treinta (30) instituciones educativas que brindan servicios educativos bajo el Modelo de Servicio Educativo Secundaria con Residencia Estudiantil en el Ámbito Rural y el Modelo de Servicio Educativo Secundaria en Alternancia, detalladas en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia.

2.3 Para la aplicación de lo dispuesto en el numeral 2.1, exonerase al Ministerio de Educación de lo establecido en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 y del numeral 49.1 del artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.4 Las intervenciones descritas en el numeral 2.2 se realizan previa coordinación del Ministerio de Educación con el Gobierno Regional y/o Gobierno Local, según corresponda.

2.5 El Ministerio de Educación es el responsable de definir las metas de cobertura, las características y las especificaciones técnicas de la infraestructura y bienes a los que se refiere el numeral 2.2 del presente artículo, en consistencia con los Modelos de Servicio Educativo de Secundaria con Residencia Estudiantil en el Ámbito Rural y Secundaria en Alternancia aprobados por el citado Ministerio, solo para los componentes a los que se refiere el presente Decreto de Urgencia. El Ministerio de Educación remite dicha información al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.

2.6 El Ministerio de Educación es responsable de verificar la recepción de los bienes adquiridos e infraestructura ejecutada y su posterior incorporación en el registro patrimonial correspondiente, así como, de garantizar la operación y mantenimiento de los servicios complementarios que se deriven de la implementación de este Decreto de Urgencia.

Artículo 3.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

3.1. El Titular de los pliegos habilitador y habilitado en la Transferencia de Partidas autorizada en el artículo 2, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.1 del artículo 2, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección

General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 4.- Autorización para transferencia a favor de núcleos ejecutores de FONCODES

4.1. Autorízase, durante el año fiscal 2019, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), a transferir financieramente a los núcleos ejecutores para los fines de este Decreto de Urgencia, los montos que se determinen en función de las estimaciones realizadas en el Anexo del presente Decreto de Urgencia a efectos de aprobar las fichas técnicas, estudios de preinversión, expedientes técnicos o estudios definitivos, especificaciones técnicas, estudios complementarios así como para la ejecución de las intervenciones, según corresponda.

4.2. Para efectos de dichas transferencias, se requiere que FONCODES realice la suscripción del convenio con el núcleo ejecutor, a través del cual se establecen los términos y condiciones para la ejecución de las intervenciones.

4.3. Las transferencias financieras autorizadas en el numeral 4.1 se aprueban mediante resolución del titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, o mediante acto aprobatorio por parte del funcionario que dicho titular delegue.

4.4. El Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) abrirá una cuenta bancaria en el Banco de la Nación a nombre de los núcleos ejecutores para el depósito de los recursos transferidos financieramente a su favor.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Limitación del uso de los recursos

Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 7.- Rendición de cuentas y control

7.1 El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social publica trimestralmente, en su portal institucional, los avances sobre la ejecución física y financiera de los recursos transferidos a los núcleos ejecutores; asimismo, publica un informe de cierre posterior a la liquidación de las obras y/o bienes que se adquieran.

7.2 El Ministerio de Educación publica en su portal institucional, un informe con resultados y metas alcanzadas en la aplicación de este Decreto de Urgencia al término de la ejecución de las intervenciones realizadas por los núcleos ejecutores.

7.3 La Contraloría General de la República en el marco del Sistema Nacional de Control, verifica el cumplimiento de lo establecido en este Decreto de Urgencia.

Artículo 8.- Vigencia

El Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019.

Artículo 9.- Refrendo

El Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, la Ministra de Educación y el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- FONCODES se constituye como unidad formuladora y ejecutora de inversiones para la implementación de las intervenciones comprendidas en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones cuando corresponda, reguladas por este Decreto de Urgencia. Para la incorporación de las referidas inversiones en la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones del Ministerio de Educación, autorizase, de manera excepcional, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a efectuar los registros respectivos, vinculando las inversiones con las brechas correspondientes.

Segunda.- A solicitud del FONCODES, el Ministerio de Educación, a través del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, brinda asistencia técnica respecto de la aplicación y alcance de las normas técnicas sectoriales, entre otros aspectos, que pudiera requerirse.

Asimismo, PRONIED puede realizar inspecciones inopinadas de carácter técnico durante la ejecución de la intervención.

Tercera.- Los saldos no utilizados de los recursos transferidos a favor de los núcleos ejecutores, en el marco del presente Decreto de Urgencia, deben ser devueltos al FONCODES, para su posterior reversión al Tesoro Público, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE ENRIQUE MELÉNDEZ CELIS
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

FLOR AIDEE PABLO MEDINA
Ministra de Educación

1819797-2

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia por impacto de daños debido a deslizamiento de masa en la localidad de Naranjos Alto, del distrito de Cajaruro, de la provincia de Utcubamba, del departamento de Amazonas

DECRETO SUPREMO
N° 172-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el 17 de octubre de 2019 a las 02:20 horas aproximadamente, a consecuencia de una falla geológica en la zona, se produjo un deslizamiento de masa, afectando viviendas, servicios básicos y vías de comunicación en la carretera Naranjos Alto - Santa Isabel, entre el Km. 11 al Km. 12.5, en la localidad de Naranjos Alto, distrito de Cajaruro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas;